

Bogotá D.C.,

Doctor
CÉSAR FERRARI
Superintendente Financiero
Superintendencia Financiera de Colombia
super@superfinanciera.gov.co

Asunto: Solicitud de acciones de supervisión, control y vigilancia

Respetado doctor Ferrari:

De conformidad con la Directiva Presidencial 04 del 19 de mayo de 2026, sobre "Lineamientos de coordinación institucional relacionados con la implementación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y la garantía de continuidad del Sistema General de Pensiones", se solicita a la Superintendencia Financiera de Colombia adelantar las acciones que le corresponden para garantizar los derechos de los cerca de 132 mil afiliados y pensionados que se trasladaron de régimen en virtud de dicha norma, y la protección de sus ahorros conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta el riesgo financiero derivado de la incertidumbre generada por las discrepancias en las cifras y en el número de afiliados reportados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, en relación con los traslados de recursos desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por Colpensiones, solicitamos se sirva adoptar de manera expedita, las medidas preventivas y correctivas que resulten pertinentes para garantizar la consistencia, confiabilidad y adecuada verificación de la información reportada, así como la gestión integral de los riesgos asociados, en ejercicio de las facultades de supervisión e instrucción previstas en el literal b) ¹ del numeral 4 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.1.4.57² del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 3³ del artículo 11.2.1.4.33 ibidem.

¹ **Artículo 326. funciones y facultades de la Superintendencia Bancaria.** Para el ejercicio de los objetivos señalados en el artículo anterior, la Superintendencia Bancaria tendrá las funciones y facultades consagradas en los numerales siguientes sin perjuicio de las que por virtud de otras disposiciones legales le correspondan. (...) 4o. Facultades de supervisión. La superintendencia Bancaria tendrá las siguientes facultades de supervisión: (...) b) Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de sus negocios, o de los aspectos especiales que se requieran;

² **Artículo 11.2.1.4.57 Despacho del Superintendente Delegado para Pensiones.** En adición a las funciones comunes establecidas en el artículo 11.2.1.4.43 del presente decreto, son funciones del Superintendente Delegado para Pensiones, las siguientes: 1. Supervisar a las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de fondos de cesantías, las entidades del régimen de prima media, los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en los términos del Decreto-ley 019 de 2012, los fondos voluntarios de pensiones, los fondos de reservas pensionales, administrados por las entidades de prima media y de las demás entidades que le sean asignadas por el Superintendente. 2. Aprobar los reglamentos de los fondos obligatorios y voluntarios de pensiones y de cesantías y las modificaciones a estos. 3. Cumplir con las demás funciones que le correspondan a la Superintendencia en relación con las entidades vigiladas a su cargo, a menos que sean asignadas expresamente a otra dependencia. 4. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte. 5. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

³ **Artículo 11.2.1.4.33. Funciones Comunes de los Despachos de los Superintendentes Delegados para Seguros, para Conglomerados Financieros y para Intermediarios Financieros.** Son funciones comunes del Despacho del Superintendente Delegado para Seguros; del Despacho del Superintendente Delegado para Conglomerados Financieros y del Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros, respecto de las entidades a su cargo, las siguientes: (...) 3. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia y adoptar las medidas y órdenes de carácter prudencial o correctivo a que haya lugar.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

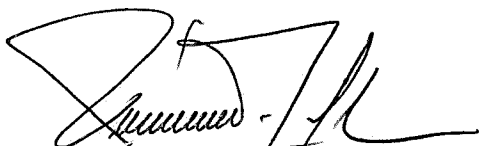
Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co


De igual forma, se considera necesario verificar la información relativa al traslado de afiliados entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), que se realiza en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el propósito de efectuar un balance general de los recursos trasladados por decisión de los afiliados y en cumplimiento de órdenes judiciales.

En consecuencia, se solicita adoptar las medidas necesarias que permitan establecer con claridad, la suficiencia, integridad y completitud de los recursos trasladados, por trasladar a la fecha o que deban trasladarse, en atención a que dicha información resulta esencial para garantizar la sostenibilidad financiera⁴ del Sistema General de Pensiones y de Colpensiones.

Cordialmente



GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

⁴ El acto legislativo 01 de 2005 que modificó el artículo 48 de la Constitución Política establece en forma expresa: "El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".